

SECRETARÍA. Montería, 5 de octubre de 2021.-

Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de **ARMANDO RAMON ZAMORA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES**. Rad. **2017 - 00170**, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, Familia, Laboral de esta ciudad. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 5 de octubre de 2021

Proceso	EJECUTIVO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2017-00170-00
Demandante:	ARMANDO RAMON ZAMORA RODRIGUEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el presente proceso viene del superior, quien confirmó el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago; por ser lo procedente, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En cuanto a las excepciones de fondo presentadas por COLPENSIONES, observa el despacho que, las únicas que se encuentran enlistadas dentro de las excepciones que contempla el artículo 442 del C.G. del P. son las de **pago total o parcial de la obligación** y la de **prescripción**; entonces por ser procedente se ordenará poner en traslado a la parte demandante dichas excepciones, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 443 del C.G. del P.-

Las demás excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, el despacho procederá a rechazarla de plano, por no ser procedentes, toda vez que de acuerdo con el Art. 442 del C.G. del P. inciso 2º, solo son procedentes las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**.

Por otro lado, se observa que la parte demandada allegó acto administrativo No. SUB 21145 del 1 de febrero de 2021, el cual, por ser procedente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, para que indique si la obligación se encuentra cumplida o no.

Por lo anterior, se

Rad. 23-001-31-05-001-2017-00170-00. ARMANDO RAMON ZAMORA RODRIGUEZ contra **COLPENSIONES Y OTRO.**

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.
2. Correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, denominadas **pago total o parcial de la obligación y prescripción**, por el término de diez (10) días conforme lo dispone el Art. 443 del C.G. del P.
3. Rechazar de plano las demás excepciones propuestas por la parte demandada a través de su apoderada judicial, de conformidad con el Art. 442 del C.G. del P.
4. Poner en conocimiento de la parte demandante la resolución No. SUB 21145 del 1 de febrero de 2021, por el término de tres (3) días, para que indique si la obligación se encuentra cumplida o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

*no se
Debe notificar se debe
en su momento -*

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ